

DIRECTRICES

PARA PRÁCTICAS, ROTACIONES CLÍNICAS Y TURNOS

DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA



Bogotá, D.C., julio de 2018

Aprobado por el Comité Directivo en su sesión No. 162-18 del 18 de mayo de 2018.

FACULTAD DE MEDICINA

La versión actualizada de las *Directrices para prácticas, rotaciones clínicas y turnos para estudiantes de la Facultad de Medicina* debe ser consultada siempre en

<http://medicina.uniandes.edu.co>
<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS CLÍNICAS	7
CAPÍTULO II. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS CLÍNICAS	9
CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA	12
CAPÍTULO IV. ASISTENCIA, AUSENCIA Y PERMISOS EN LA PRÁCTICA CLÍNICA PROGRAMADA	14
CAPÍTULO V DEFINICIÓN DE NEGLIGENCIA EN LA PRÁCTICA CLÍNICA	15
CAPÍTULO VI INTEGRALIDAD	18

INTRODUCCIÓN

Las prácticas, rotaciones clínicas y turnos, en adelante “Prácticas clínicas”, que ocurren en ámbitos hospitalarios o centros de prestación de servicios de salud para efectos académicos y disciplinarios se rigen por lo dispuesto en los artículos 103 y 108 y siguientes del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, RGEPr. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos que rijan en la institución en la cual el estudiante está desarrollando sus “Prácticas clínicas”.

Esta directriz tiene por objeto regular los valores, principios, obligaciones y deberes a los cuales deben ceñirse en todo momento los estudiantes en “Prácticas clínicas” en su relación con la institución y sus empleados, los colegas, el personal de enfermería, los pacientes, sus familiares o acompañantes, y en general con todas las personas relacionadas con la actividad o servicio que se presta.

CAPÍTULO I.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS CLÍNICAS

Además de los derechos consagrados en los reglamentos generales de estudiantes aprobados por la Universidad de los Andes, los estudiantes tienen derecho a:

1. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal que forma parte de la estructura y organización de la institución en convenio.
2. Recibir un curso de inducción o de bienvenida desarrollado por cada institución de salud de acuerdo a la normatividad del Decreto 2376 de 2010 o a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
3. Conocer el programa académico del curso que incluye la “Práctica clínica” y el Anexo Técnico específico de la sede de la rotación, los cuales serán publicados en Sicua para consulta de los estudiantes.
4. Conocer los reglamentos propios de la institución en convenio donde se llevan a cabo las “Prácticas clínicas”.
5. Tener credenciales de acceso a las instalaciones de la institución en convenio durante el periodo académico en el cual desarrolle la “Práctica clínica”, de conformidad al programa académico establecido.
6. Disponer de los elementos y áreas necesarias para llevar a cabo la “Práctica clínica”, que propicien el bienestar estudiantil.
7. Recibir supervisión, acompañamiento y asesoría guiada por los médicos, profesores y/o coordinadores de la institución en convenio durante la “Práctica clínica”, de acuerdo al programa académico.

8. Recibir sus calificaciones en los tiempos estipulados, de acuerdo con la matriz de evaluación dada a conocer a los estudiantes al momento de iniciar su “Práctica clínica”.

9. Exigir el cumplimiento del programa académico de las “Prácticas clínicas” y el Anexo Técnico, o el programa académico de la institución donde se desarrollan.

10. Recibir asignación de turnos de las “Prácticas clínicas” atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental, y no podrán superar 66 horas por semana conforme lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 o a la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

11. Presentar comentarios, sugerencias, peticiones, reclamos y observaciones de forma respetuosa a las instituciones en convenio, conforme los procedimientos establecidos, y obtener respuesta o resolución.

12. Manifestar sus opiniones de forma abierta y respetuosa a los demás.

13. Disfrutar de un ambiente de práctica libre de conductas de maltrato, acoso, amenaza, y discriminación.

CAPÍTULO II.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS CLÍNICAS

Es responsabilidad de los estudiantes de Medicina que se encuentren en “Prácticas clínicas” velar por el cuidado de su salud y la de las demás personas con quienes interactúan. En consecuencia, el estudiante adquiere el compromiso de mantenerse informado sobre las políticas y procedimientos previamente establecidos por la Universidad y la institución en convenio, y de utilizar en cada escenario los elementos de protección personal indicados por la Facultad y por sus profesores. Así mismo, adquiere el compromiso de convertir su lugar de “Prácticas clínicas”, con su propio comportamiento, en un lugar libre de conductas de maltrato, acoso, amenazas y discriminación.

Además de los deberes y obligaciones consagrados en los reglamentos generales de estudiantes aprobados por la Universidad de los Andes, los estudiantes deberán:

1. Informarse y cumplir con el programa académico de las “Prácticas clínicas” y conocer el Anexo Técnico de la institución donde se llevan a cabo.
2. Entregar oportunamente la documentación necesaria para la formalización de su “Práctica clínica” y gestionar el paz y salvo correspondiente al terminarla.
3. Asistir puntualmente y permanecer en las actividades académicas, asistenciales, científicas, culturales, educativas y recreativas establecidas por la institución de salud como parte del cumplimiento de los objetivos educacionales, conforme el horario asignado.
4. Ejecutar las tareas que sean establecidas en el programa académico, las propias del servicio de rotación y las señaladas por el coordinador o el docente encargado de la “Práctica clínica”.

5. Mantener una comunicación respetuosa y oportuna con el paciente y su familia, sin discriminación de ningún tipo, ceñida a la información que le corresponde suministrar en virtud de su rol como practicante.

6. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información suministrada por los pacientes y/o familiares, así como el contenido de la historia clínica. Esto incluye la no difusión, por cualquier medio, de imágenes, videos de pacientes, sus respectivos procedimientos o tratamientos y/o contenido de la historia clínica.

7. Cumplir con la normatividad vigente que rige las historias clínicas (Resolución 1995 de 1999 y demás normas), con el fin de que la información sea consignada de forma cronológica y refleje de manera fiel las condiciones de salud del paciente.

8. Presentarse debidamente con el uniforme de la Facultad de Medicina, con logos institucionales autorizados y con credenciales de identificación. El uniforme es de uso obligatorio en todos los escenarios de “Prácticas clínicas”, pues identifica al estudiante y lo protege, tanto a él como a los pacientes, de la contaminación cruzada y de sustancias químicas comúnmente empleadas en el ambiente hospitalario y en los laboratorios.

Las prendas médicas (bata y vestido de mayo) solamente deben portarse y ser usadas en las instalaciones de las institución de salud y demás sitios establecidos como de práctica médica, consulta o educación que guarden relación con la institución, o durante el desplazamiento de un edificio a otro. No debe usarse en sitios de público acceso y similares.

9. Mantener, dentro y fuera de cada institución de salud, un comportamiento y una presentación personal de acuerdo con la dignidad de la profesión.

10. Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier eventualidad durante la “Práctica clínica”, especialmente, en caso de sufrir un evento que comprometa su integridad y la de sus compañeros y docentes.
11. Reportar oportunamente a la Dirección de Pregrado y al Departamento de Salud Ocupacional de la Universidad de los Andes, la ocurrencia de incidentes, accidentes o enfermedades causadas por la práctica o actividad.
12. Mantener y contribuir al orden, la disciplina y el aseo dentro de su sitio de práctica.
13. Cumplir y respetar el Código de Conducta de cada uno de los escenarios de práctica.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA

Los escenarios de práctica deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, en lo relacionado al funcionamiento del Convenio Docencia Servicio y las obligaciones que surgen del mismo en particular, la de permitir la realización de las “Prácticas clínicas” que garanticen el cumplimiento del programa académico acordado con la Universidad y la de ofrecer los espacios de bienestar a los estudiantes y docentes.

Para cada una de las áreas de “Prácticas clínicas” definidas en el programa del curso correspondiente y en cada uno de los escenarios, la Universidad designará un coordinador académico cuyas responsabilidades son:

1. Velar por que los estudiantes cumplan las políticas y reglamentos del escenario de prácticas y de la Universidad de los Andes, promoviendo un ambiente de aprendizaje, una relación respetuosa y constructiva entre docentes y estudiantes, así como un ambiente ético y respetuoso para los pacientes y sus familias.
2. Contribuir al desarrollo del currículo en su área disciplinar.
3. Garantizar en su totalidad el cumplimiento de lo establecido en los respectivos Anexos Técnicos y/o planes de “Prácticas clínicas”.
4. Organizar y supervisar la ejecución del programa académico en el área de práctica (lista de rotaciones, SICUA, revisiones de tema, revistas académicas).
5. Evaluar al estudiante de acuerdo a los criterios previamente definidos en el programa de cada curso y

realizar el reporte de notas en los sistemas de información dentro de los plazos establecidos.

6. Brindar retroalimentación oportuna a los estudiantes en relación al desempeño durante su etapa de práctica.

7. Dar trámite a las solicitudes de los estudiantes siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO IV.

ASISTENCIA, AUSENCIA Y PERMISOS EN LA PRÁCTICA CLÍNICA PROGRAMADA

Se considera asistencia, la concurrencia y permanencia física del estudiante durante todo el tiempo de duración de las “Prácticas clínicas”. Los estudiantes deben asistir a la totalidad de las prácticas que correspondan al programa académico entregado por el profesor el primer día de clase, a menos que presenten una causa justificada de inasistencia.

El estudiante deberá justificar su inasistencia acorde con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, RGEPr. La ausencia justificada a una “Práctica clínica” implica la reposición de la misma y de las actividades pendientes en el tiempo dispuesto por el coordinador. La ausencia injustificada a una “Práctica clínica” conlleva a la reprobación de la rotación.

CAPÍTULO V.

DEFINICIÓN DE NEGLIGENCIA EN LA PRÁCTICA CLÍNICA

El Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, RGEPr, define como una falta disciplinaria “actuar con negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad” (art.110, literal I). Las “Prácticas clínicas” que ocurren en ámbitos hospitalarios pertenecen al género de cursos tipo práctica, previstos en el artículo 103 del RGEPr.

El profesor, coordinador académico de área o la dirección del programa, según corresponda, tendrá la responsabilidad de informar al Comité Disciplinario de la Facultad cuando se adviertan señales de “Práctica clínica” negligente o mala práctica por parte de un estudiante de Medicina. El Comité se encargará de revisar la situación y considerar la apertura de un proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en Capítulo X del RGEPr.

Se consideran situaciones de “Práctica Clínica” negligente o mala práctica las siguientes:

1. Revelar, por cualquier medio, información confidencial a la que tiene acceso el estudiante en virtud de su “Práctica clínica”.
2. Revelar fuera del contexto docente asistencial y por cualquier medio, información consignada en la historia clínica o que el estudiante haya visto, oído o comprendido sobre el paciente, en cualquier práctica médica establecida por la Facultad.
3. Utilizar la clave de usuario y contraseña de un tercero o facilitar su clave a otra persona. La clave es personal e intransferible.
4. Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género,

concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición sexual o económica que atenten contra con los pacientes, pares, profesores o cualquier miembro del equipo de trabajo clínico o administrativo.

5. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o de las instituciones de práctica en convenio, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.

6. Utilizar el nombre y/o imagen de la Universidad o de las instituciones de práctica en convenio sin autorización.

7. Emitir declaraciones en nombre de la Universidad o de las instituciones en convenio, sin la debida autorización o presentarse como médico sin serlo.

8. Sustraer y/o utilizar medicamentos o insumos hospitalarios sin autorización.

9. Almacenar medicamentos y/o muestras médicas en lockers, batas, escritorios, entre otros, al interior de las instituciones de salud.

10. Irrespetar o tener comportamientos inadecuados frente a un cadáver o hacer un uso inadecuado de bloques anatómicos.

11. Expedir certificados médicos, fórmulas o tomar decisiones terapéuticas sin supervisión, o tener encuentros clínicos no supervisados.

12. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos a cualquier práctica, o ingerir cualquiera de estas sustancias durante la "Práctica Clínica".

13. Causar daño o destruir intencionalmente o por imprudencia edificios, instalaciones, obras, maquinarias,

instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio del escenario de “Práctica Clínica”.

14. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que haga parte de sus actividades académicas o de “Práctica Clínica”.

15. Ofrecer dinero por un turno, así como permitir la suplantación en cualquier actividad académica o asistencial.

16. Incumplir el Código de Conducta del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá y demás instituciones de “Práctica Clínica” en convenio.

17. Cualquier otro comportamiento orientado a incumplir con las instrucciones del profesor, residentes, enfermeras y políticas internas de las entidades prestadoras de salud, entre otras, que atenten contra la convivencia y la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI.

INTEGRALIDAD

Forman parte integral de la presente Directriz, los reglamentos generales de estudiantes de la Universidad de los Andes, así como el código de conducta o los reglamentos de práctica, rotaciones clínicas y turnos de la respectiva institución de “Práctica Clínica”.

Las *Directrices para las prácticas, rotaciones clínicas y turnos* se imprimieron en julio de 2018

